

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - DIGNO - PROGRESISTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N.º 00061 (09 FEB 2015)	VERSIÓN: 02

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS".

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de las funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".
5. Que el Decreto 1791 de 1996 en el artículo 58 consagró que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".
6. Que igualmente el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 84 determinó que: "De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>ACQUILIDAD - FLORESCENCIA - UNIÓN - PROGRESO</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nº (15 2015)	VERSIÓN: 02

Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

7. Que la Concesionaria vial de Colombia (CONVICOL S.A.S.), a través de la Coordinadora del Grupo SAP Ingeniera Tatiana De La Rosa, mediante oficio radicado AMB con los No. 6727 y 6728, de Diciembre 1 de 2104, presentó la solicitud para el aprovechamiento forestal del recurso flora para el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES DE CABECERA DEL LLANO Y SAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA”, acompañándola con los siguientes documentos:
 - a. Diseños del Puente peatonales Cabecera del Llano y San Cristóbal del municipio de Piedecuesta y la solicitud de aprovechamiento forestal.

8. Que la Concesionaria vial de Colombia (CONVICOL S.A.S.), a través de la coordinadora grupo SAP, mediante oficio radicado en el AMB con el No. 590, de Enero 28 de 2015, presentó y complementó la información sobre el recurso flora como soporte del inventario forestal del proyecto “ CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES DE CABECERA DEL LLANO Y SAN CR5ITOBAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA”, acompañándola con los siguientes documentos
 - b. Diseños del Puente peatonales Cabecera del Llano y San Cristóbal del municipio de Piedecuesta.
 - c. Inventario Forestal, respectivo cálculo de biomasa en medio físico.
 - d. Un (2) Plano y un (1) CD con el contenido de la información técnica
 - e. Dos (2) Formularios Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

9. Que con los documentos anteriormente mencionados, por la Concesionaria vial de Colombia (CONVICOL S.A.S), solicitó a la Autoridad Ambiental Urbana el permiso de aprovechamiento forestal, con el fin, de realizar la intervención de los árboles aislados como requisito previo a la ejecución del proyecto, conforme a los siguientes fundamentos:
 - a. Que la información radicada contiene los componentes técnicos solicitados por la Autoridad Ambiental, necesarios para la presentación del inventario forestal, árboles que se encuentran ubicados según la información suministrada en el vía 4SA 07 Puntos Referencia (PR 79 + 100 MD-MI) Cabecera del Llano y (PR79 + 300) San Cristóbal del municipio de Piedecuesta, sectores que serán intervenidos con el desarrollo urbanístico del proyecto.
 - b. Que los árboles aislados objeto de la mencionada intervención, hacen parte la zona pública vial del Municipio de Piedecuesta, y no corresponden a zonas de protección ambiental, según lo establecido en el mismo PBOT, adoptado mediante Acuerdo Municipal Nº 028 del 18 de diciembre de 2003.
 - c. Que la autorización solicitada, comprende un registro total de veinticinco (25) individuos, con un volumen total de madera estimado en treinta uno punto cuarenta y cinco metros cúbicos (31. 45 m³), los cuales se encuentran vinculados con el área de influencia directa del proyecto.

10. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, revisó y evaluó el contenido técnico del inventario forestal realizado para los sectores que corresponde a los siguientes puntos PR 79 + 100 MD-MI Cabecera del Llano y PR79 + 300 San Cristóbal del municipio de Piedecuesta, procediendo inicialmente a realizar la visita técnica de inspección ocular para revisar en terreno los datos correspondientes al inventario forestal, evidenciando en la zona la existencia de (25) árboles

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBELAUCA - ORON - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° ()	VERSIÓN: 02

aislados conformados por especies introducidas como: Mango y Almendro (*Mangifera indica*, *Terminalia catappa*), y en menor proporción especies nativas como el Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*) y el Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*).

11. Que en la visita técnica de inspección ocular, la Subdirección Ambiental del AMB pudo evidenciar que la información del inventario forestal son consecuentes y concordantes con la realidad.
12. Que en la zona destinada a la Construcción de los Puentes Peatonales Cabecera del Llano y San Cristóbal, no se encuentran especies silvestres amenazadas, según lo establecido en la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y que el inventario corresponde al siguiente listado:

Código	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
1	Almendro	Terminalia cattapa	2
2	Gallinero	Pithecellobium dulce	16
3	Mango	Mangifera indica	1
4	Guayacan rosado	Tabebuia rosea	1
5	Leucaena	Leucaena leucocephala	3
6	Limón	Citrus limon	1
7	Mamón	Melicoccus bijugatus	1
Sumatoria			25

13. Que ninguna de las especies del inventario forestal presentan limitaciones para su intervención, y que su estado fitosanitario y fitopatológico las hace viables para su intervención, habida cuenta de que son especies de fácil reproducción y consecución en los viveros de la región.
14. Que según lo reportado en el inventario forestal y evidenciado en la visita técnica, sobre las características de los árboles aislados a intervenir, es que son especies comunes sin característica alguna especial y que los tratamientos a autorizar se resumen en la tabla anexa a continuación, la cual se fundamenta en el Anexo 1 del inventario forestal, que define el detalle de los individuos que serán objeto de la intervención, como por ejemplo, el volumen de madera reportado para los veinticinco (25) árboles aislados que corresponden a 31.45 m³, y la biomasa estimada en un peso 2,030 kilogramos.

TRATAMIENTO	INTERVENIR	VOLUMEN MADERA (m ³) POR INTERVENCIÓN	BIOMASA (KG) POR INTERVENCIÓN
Solicitados	25	31,45	2,030
A autorizar	25	31,45	2,030

15. Que el componente forestal de los veinticinco (25) individuos a intervenir (TALA), se encuentran ubicados en el Mapa de Inventario Forestal, debidamente identificados con su respectiva numeración, los cuales corresponde a los siguientes puntos PR 79 + 100 MD-MI Cabecera del Llano y PR79 + 300 San Cristóbal del Municipio de Piedecuesta.
16. Que se requerirá al Concesionaria vial de Colombia (CONVICOL S.A.S), a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en desarrollo de las obras del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES DE CABECERA DEL LLANO Y SAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SIPON - PIEDIECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° ()	VERSIÓN: 02

PIEDIECUESTA", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciarán en la parte resolutoria del presente acto.

17. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, como conclusión final de la evaluación realizada, considera importante resaltar que el proyecto presentado por la Empresa Concesionaria vial de Colombia (CONVICOL S.A.S), se constituye en una solución estratégica para el mejoramiento de la movilidad vial del espacio público, en beneficio de toda la comunidad, especialmente la residente en el área de influencia directa del proyecto.
18. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de los documentos técnicos complementarios presentados por la Administración Municipal.
19. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Concesionaria vial de Colombia (CONVICOL S.A.S), el permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados urbanos, con un volumen de 31.45 m³ y una biomasa de 2,030 kilogramos, especies que se encuentran localizadas en los siguientes puntos PR 79 + 100 MD-MI Cabecera del Llano y PR79 + 300 San Cristóbal del Municipio de Piedecuesta, dentro de los predios a intervenir con ocasión de la adecuación del proyecto "CDNSTRUCCIÓN DE LDS PUENTES PEATONALES DE CABECERA DEL LLANO Y SAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR	VOLUMEN TOTAL m ³	ARBOLES A COMPENSAR
Sector comprendidos por los puntos de referencia PR 79 + 100 MD-MI Cabecera del Llano y PR79 + 300 San Cristóbal del Municipio de Piedecuesta	25	31,45	169
TOTAL	25	31,45	169

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de quince (15) meses. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (D1) mes antes del vencimiento del término.

ARTÍCULO TERCERO: El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - OIRÓN - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGD:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (03 FEB 2015)	VERSIÓN: 02

2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado o chipeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
8. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. Como compensación por la intervención de los veinticinco (25) árboles, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, el Área metropolitana de Bucaramanga, establece como punto de partida, la siembra de ciento sesenta y nueve (169) ejemplares de especies nativas, involucrando el mantenimiento permanente, (riego, fertilización y plateo), durante los tres (03) años posteriores a la siembra, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

PARÁGRAFO. El Área metropolitana de Bucaramanga, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo que la

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - ORCA - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (0015)	VERSIÓN: 02

Subdirección Ambiental del AMB llegue a reglamentar para tales fines. Dicha compensación podrá ser objeto de concertación con el usuario titular de la autorización, que para este caso es la Concesionaria vial de Colombia (CONVICOL S.A.S), entidad responsable del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES DE CABECERA DEL LLANO Y SAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA".

ARTICULO QUINTO. Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de los ciento sesenta y nueve (169) ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1 a 1.30 Metros,
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo,
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso,
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, que en lo posible no requieran el empleo de los tutores.

PARÁGRAFO 1. La siembra de los árboles deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del área metropolitana de Bucaramanga, conservando las distancias mínimas entre los individuos a sembrar y evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitaria, etc.).

PARÁGRAFO 2. Para realizar la siembra de los árboles, el Municipio deberá contar con un plan de siembra, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de siembra, las especies a sembrar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, y el cronograma de siembra, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES DE CABECERA DEL LLANO Y SAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA". De igual manera, deberá presentarse informe mensual del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de siembra, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas del sitio.

ARTÍCULO SEXTO: Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de los ciento sesenta y nueve (169) ejemplares, las especies nativas que quedarían autorizadas para la compensación forestal son las siguientes:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
NACEDERO	<i>Trichanthera gigantea</i>
NOGAL CAFETERO	<i>Cordia Alliadora</i>
CEDRO	<i>Cedrela adarata</i>
BUCAROS	<i>Eritrina fusca</i>
GUAMOS	<i>Inga sp</i>
GUAYACAN ROSADO	<i>Tabebuia rosea</i>
GUAYACAN AMARILLO	<i>Tabebuia crysantha</i>
GAUAYACAN BLANCO	<i>Tabebuia sp</i>
GUALANDAY	<i>Jacaranda caucana</i>

PARÁGRAFO. Para realizar la siembra de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBALENCA - OROSA - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 0001	VERSIÓN: 02

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, no podrá superar el quince por ciento (15%) de su participación, en la siembra.
3. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscus rosa – sinensis), Limón macho (Swinglea sp), Croto (Codiaeum variegatum), Musaendas (Mussaenda sp), Trinitarios (*Bougainvillea globro*), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
4. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el plateo, riego, fertilización y control fitosanitario.
5. La siembra deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.

ARTICULO SEPTIMO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

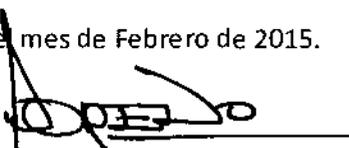
ARTICULO OCTAVO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por la Concesionaria vial de Colombia (CONVICOL S.A.S), atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo de la Obra Pública denominada "CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES DE CABECERA DEL LLANO Y SAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA".

ARTICULO NOVENO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la Concesionaria Vial de Colombia (CONVICOL S.A.S), Ing. SERGIO EDINSON PAGUAY FAJARDO, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los cuatro (4) días del mes de Febrero de 2015.



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó	Nelson Abimelec Suárez	Profesional Especializado - Contratista - SAM	
Revisión Jurídica	Helbert Ponqueva	Coordinador de Aseguramiento Legal - AMB	